

**REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE
ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MAYOR PEDRO TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 351: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global...”*
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y*



difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."

- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman."*
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley"*.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.
- Que,** el artículo 6 en su literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES reconoce: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)"*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

- Que,** el artículo 6 en su literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES prevé: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...)"*
- Que,** el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina: *"Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)"*
- Que,** el artículo 6.1, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *"Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen (...)"*
- Que,** el artículo 8, literales a), e), f) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: *"Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)"*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad..."*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.



Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de innovación y capacidad de absorción, dirigida a la identificación y adquisición, de un nuevo conocimiento, sea de origen interno o externo, que contribuye a la actualización cognitiva del proceso de formación en el ISTPET.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Este Reglamento, de forma general, rige para autoridades, estudiantes, profesores y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", el mismo que será de aplicación y observancia obligatoria.

Artículo 3 FINALIDAD. - La Innovación y capacidad de absorción, tendrá los siguientes fines:

- a) Aprovechar la innovación y capacidad de absorción, generada de forma interna o externa mediante su reconocimiento, identificación, transformación y aprovechamiento.
- b) Propender por la innovación y absorción del conocimiento ya sea este externo o interno.
- c) Impulsar los proyectos de investigación y desarrollo realizados internamente hacia su etapa de innovación y absorción.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 4.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SUS FUNCIONES. - La estructura organizativa para el desarrollo de la innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", se integra por:

- 1. COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN:** Son funciones del Coordinador de Innovación y capacidad de absorción, las siguientes:
 - a) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al evaluar el fortalecimiento del área de innovación y capacidad de absorción.



023032894 / 0983222459

www.institutoatraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- b) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de Investigación.
- c) Propender y evaluar las acciones que permiten la generación de innovación y absorción de la investigación, Estos son: identificar, adquirir, asimilar, transformar y aprovechar el conocimiento interno y externo.
- d) Elaborar informes que fuesen requeridos respecto a la innovación externa o interna.
- e) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.
- f) Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.
- g) Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del ISTPET, para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
- h) Elaborar el manual y/o políticas que regule el sistema de innovación.
- i) Elaborar el manual de procesos sobre Innovación.
- j) Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de Innovación que el instituto ejecute.
- k) Registrar el proceso de absorción de conocimiento que generan los proyectos de innovación.
- l) Realizar el seguimiento, control y verificación de acciones que se ejecuten mediante los proyectos de innovación que el instituto ejecute.
- m) Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para la ejecución de proyectos de innovación.
- n) Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere, hacia las empresas mediante la difusión de resultados de innovación.
- o) Además, trabajar de manera conjunta con vicerrectorado y coordinadores. En virtud, de cumplir con las tres funciones sustantivas del ISTPET.
- p) Además, puede delegar a los profesores responsables de proyectos de innovación; y,
- q) Las demás que se determinen en la normativa interna conexas o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.

2. PROFESORES: Son funciones de los profesores las siguientes:

- a) Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas del sector donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
- b) Integrar a los formatos, los resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de innovación.



- c) Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.
- d) Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector; y,
- e) Las demás que se determinen en la normativa interna conexas o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.

3. ESTUDIANTES: Son funciones de los estudiantes del ISTPET, las siguientes:

- a) Ser partícipes de la ejecución de proyectos de Innovación que contribuyan a su formación académica.
- b) Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos en ferias, eventos de carácter académico como la feria de ciencias, y otros eventos internos o externos de innovación; y,
- c) Las demás que se determinen en la normativa interna conexas o que disponga la máxima autoridad de la institución o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 5.- DE LA COORDINACIÓN DE LA INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN. - Es la que lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de innovación y absorción de cada carrera para mejorar la calidad académica.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y ABSORCIÓN. - El Coordinador de esta unidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de tercer y/o cuarto nivel.
- b) Participar y liderar en proyectos de innovación en función de su línea investigativa.
- c) Acreditar experiencia en funciones similares por lo menos de un año.

CAPÍTULO III

DE LA INNOVACIÓN, CAPACIDAD DE ABSORCIÓN Y OPORTUNIDADES

Artículo 7.- INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN. - El ISTPET deberá establecer acciones institucionales dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y aprovechamiento del nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno, que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes.

La innovación responde a las acciones, identificar, adquirir, asimilar, transformar y aprovechar el conocimiento interno y externo.

Artículo 8.- DE LAS OPORTUNIDADES. - La innovación puede encontrarse en dos principales frentes:



- a) **Innovación Externa:** La aplicación de conocimientos externos enmarcado en la ejecución de un proyecto e informe de innovación y capacidad de absorción resuelto por un responsable.
- b) **Innovación Interna:** Aplicación de conocimientos generados en base a la investigación y desarrollo Institucional.

Artículo 9.- RESPONSABLES DE INNOVACIÓN. - Dependiendo del frente o tipo de innovación, será responsable:

- a) **Responsable de innovación externa:** El profesor que identifica una mejora posible en su entorno, referente al ámbito académico, práctico, procesal o de la misma ciencia. El cual puede ser seleccionado por el responsable de Innovación.
- b) **Responsable de Innovación interna:** El profesor que a través de la innovación genero un conocimiento que se pretende aprovechar, en este caso el docente.

Artículo 10.- DE LA IDENTIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN. - Son acciones que responden al reconocimiento de una necesidad, vulnerabilidad u oportunidad de mejora la cual se desea adquirir mediante agentes externos.

La identificación y adquisición considerará la intencionalidad, la sistematicidad y la planificación. La necesidad de obtener conocimiento externo y la orientación para su búsqueda están influidas por la identificación de insuficiencias en el desarrollo de las funciones sustantivas o problemas que afectan la eficiencia en la producción y servicios del entorno, o propios, cuya solución no está en las capacidades presentes de los profesores de la institución.

Artículo 11.- DE LA ASIMILACIÓN. - Es la acción de la Innovación que persigue el comprender lo que se aprende, incorporándolo a los conocimientos previos.

En el caso de innovación interna, el docente responsable deberá hacer un registro de la información asimilada, esto incluye documentos de texto, impresos o digitales, informes finales de investigación sistematización en formato digital de notas tomadas, grabaciones de video o audio, etc. Que, reposará bajo la custodia del responsable de Innovación.

La acción de Asimilar en innovación interna se lleva a cabo por el docente responsable, delegado por el responsable de innovación, así como en la innovación externa, en este caso, se solicitará un registro y/o informe final de Innovación.

Artículo 12.- DE LA TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO. - Es el gozo de beneficios obtenidos frente a la asimilación del conocimiento, donde se



registrará y evaluará los alcances obtenidos frente a la ejecución de la innovación, ya sea que este sea Interno o externo. Se recopilará mediante un informe final de Innovación, el cuál reposará bajo la custodia del responsable de Innovación.

CAPÍTULO IV DEL ANTEPROYECTO, PROYECTO E INFORME FINAL PARA LA REALIZACIÓN DE INNOVACIÓN

Artículo 13.- DEL ANTEPROYECTO DE INNOVACIÓN EXTERNA. - Documento útil para la innovación externa, que precede a la realización de un Proyecto de Innovación, corresponde las acciones identificar, adquirir y asimilar un conocimiento externo, esto mediante fichas de absorción de procesos o conocimientos.

Artículo 14.- DE LA ESTRUCTURA DEL PERFIL DE INNOVACIÓN EXTERNA.
- El formato institucional es facilitado por el responsable de Innovación y contará como mínimo con los siguientes aspectos:

- a) Tema.
- b) Objetivos.
- c) Justificación.
- d) Fichas de absorción de conocimientos.

Artículo 15.- DE LAS FICHAS DE ABSORCIÓN DE CONOCIMIENTOS. - Documento útil solo en los procesos de innovación externa, son ítems que comprende un anteproyecto de innovación.

Deberá desarrollarse con los siguientes parámetros básicos:

- a) Título del proceso.
- b) Breve descripción del conocimiento a absorber.
- c) Justificación.
- d) Responsables de las acciones ejecutadas para la absorción.
- e) Fecha de finalización de cada etapa.

Artículo 16.- DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN. - Corresponde a la planificación organizada para la realización de la acción innovadora interna o externa, donde la innovación externa tuvo que ser previamente aprobada mediante el perfil de innovación.

Artículo 17.- DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN. - Para la innovación interna o externa, el responsable de innovación facilita el formato institucional, donde, mínimo, se deberá contar con un documento donde consten, al menos, los siguientes aspectos:



- a) Título.
- b) Responsables.
- c) Participantes.
- d) Objetivos.
- e) Antecedentes.
- f) Justificación.
- g) Cronograma.
- h) Metodología de aplicación.
- i) Metodología de Evaluación.
- j) Recursos.

Artículo 18.- DEL INFORME FINAL DE INNOVACIÓN. - Documento que recopila los resultados alcanzados en la ejecución del proyecto de innovación, facilitado por parte del Responsable de Innovación.

Artículo 19.- DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL DE INNOVACIÓN. - Para el desarrollo de este informe, se deberá establecer al menos los siguientes aspectos:

- a) Título.
- b) Responsables.
- c) Participantes.
- d) Objetivos.
- e) Resultados.
- f) Evidencias.
- g) Anexos.

CAPÍTULO V DEL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Artículo 20.- DEL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE INNOVACIÓN INTERNA. - El proceso de innovación interna y capacidad de absorción se centra en las siguientes acciones:

- a) Presentación de proyectos de Innovación.
- b) Aprobación de Proyectos de Innovación.
- c) Ejecución del Proyecto de Innovación.
- d) Presentación del informe Final de Innovación.

Artículo 21.- DEL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE INNOVACIÓN EXTERNA. - El proceso de innovación externa, y capacidad de absorción aumenta una serie de procesos al inicio del mismo y se centra en las siguientes acciones:

- a) Petición para ejecutar el proyecto de Innovación.



- b) Presentación de Proyecto de Innovación.
- c) Aprobación de Proyectos de Innovación.
- d) Ejecución del proyecto de Innovación.
- e) Presentación del Informe final de Innovación.

Artículo 22.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN. - El Responsable de Innovación recibirá los proyectos de innovación internos y externos, mismo que deberá contar con el perfil aprobado.

Artículo 23.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO. - El responsable de Innovación evalúa la posibilidad de aprobación del proyecto y resuelve su aprobación, sugerencia de cambios o denegación del mismo. Tomando en cuenta la posible efectividad de la metodología de aplicación y evaluación innovadora.

Artículo 24.- DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN. - El responsable de Innovación valorará el cumplimiento del proyecto de innovación, mediante el cronograma planteado en el mismo.

Artículo 25.- DE LA ENTREGA DEL INFORME FINAL. - La persona responsable del proyecto de innovación entregará un informe final al Responsable de Innovación dentro del tiempo que éste indicare.

DISPOSICIONES GENERALES:

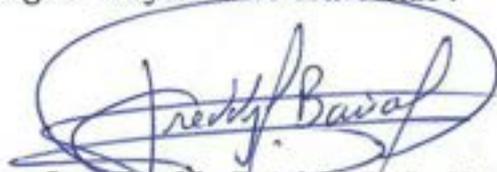
- PRIMERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
- SEGUNDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos - institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto



Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET

ISTPET
INSTITUTO TRAVERSARI
RECTORADO

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Innovación y Capacidad de Absorción fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" efectuadas el 01 y 15 de diciembre de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-030.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

ISTPET
INSTITUTO TRAVERSARI
PROCURADURÍA



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)